

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecidas en la citada Orden;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de estos controles, además de una probada independencia, imparcialidad y neutralidad;

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Habilitar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) como organismo autorizado para la realización de los ensayos y emisión de informes previos a la aprobación de modelo de los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible regulados por la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Los ensayos mencionados serán realizados por el Instituto de Acústica del mencionado Consejo, que se encuentra ubicado en calle Serrano, 144, 28006 Madrid.

Tercero.—El Instituto de Acústica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) podrá subcontratar, total o parcialmente, ensayos complementarios a su actividad, con organismos ajenos, siendo preceptivo en estos casos que se detallen las condiciones de la subcontratación, incluidas las relativas al obligatorio uso por el contratado de los procedimientos del laboratorio autorizado. Dicha subcontratación deberá ser propuesta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que podrá aceptarla o no de forma motivada. En cualquier caso, la responsabilidad última de los ensayos realizados por la parte subcontratada corresponderá al organismo autorizado.

Cuarto.—El organismo autorizado tendrá como responsable técnico ante la Administración a un jefe y un subjefe de laboratorio, que serán nombrados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta de dicho organismo.

La solicitud de nombramiento será desestimada cuando la persona propuesta para ocupar el cargo de jefe o subjefe no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

Para desempeñar la jefatura del laboratorio, la persona propuesta deberá estar en posesión de un título superior afín con la actividad del laboratorio; para ocupar el cargo de subjefe se exigirá una titulación mínima de grado medio.

Quinto.—Esta habilitación no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Sexto.—Las tarifas a aplicar por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

Séptimo.—Las discrepancias y reclamaciones que se produjeran en sus actuaciones con terceros en materia de metrología legal serán resueltas por esta Dirección General.

Octavo.—Las actuaciones en metrología legal realizadas por el organismo autorizado serán supervisadas por el Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con la mencionada Dirección General.

Noveno.—La presente habilitación tiene validez hasta el próximo 1 de febrero de 2004, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de cinco años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Décimo.—Esta Dirección General podrá proceder a la cancelación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación

Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Director general, Carlos López Jimeno.

5458

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de septiembre de 2001, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya presentó un proyecto de escudo heráldico y bandera municipal en abril de 1988 dicho proyecto fue informado por los asesores de heráldica el 26 de mayo de 1988 y la Real Academia de la Historia el 10 de junio de 1988, proponiendo algunas pequeñas variaciones. En marzo de 1991 se retomó el expediente al no haber recibido contestación, emitiéndose informe por otros asesores de heráldica que proponían modificaciones al proyecto inicial, informes de 16 de abril y 30 de mayo de 1991 que fueron remitidos al Ayuntamiento para su estudio, pero no se recibió respuesta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya inició nuevamente expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

La propuesta fue aprobada por el Pleno municipal en sesión de 30 de abril de 2000. Esta nueva propuesta se ajusta al contenido de lo informado en su día por los asesores de heráldica y la Real Academia de la Historia el 26 de mayo y el 10 de junio de 1988, respectivamente. Consta también el informe de la Consejería de Educación de 16 de abril de 1991.

Consta, asimismo, informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia y Hacienda, emitido el 17 de julio de 2001.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y artículos 4 y 5 del Decreto 96/2000, de 26 de mayo, en relación con los artículos 9 y 10 del Decreto 249/2000, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, todo ello en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 20 de septiembre de 2001, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal de Buitrago del Lozoya, con la descripción siguiente:

Escudo: «De oro, una encina de sinople terrasada de lo mismo y atravesado al tronco un buey de sable. Al timbre Corona Real Española».

Bandera: «De proporciones 2/3. Cuarteada en aspa; primero y cuarto de sinople con una banda roja perfilada de amarillo. Segundo y tercero, de amarillo, cargado del tema AVE MARÍA de sable. Al centro, sobre el todo, el escudo municipal».

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—La Secretaria general técnica, Ángeles Huerta Bernardo.